

ORDENANZA NUM. NF-12

ORDENANAZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, SERVICIOS SOCIALES Y DE FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE BEMBIBRE.

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

ARTÍCULO 1º. Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Bembibre, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 2º. Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal, en las materias que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- 1º Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta ordenanza.
- 2º No serán invocables como precedente.
- 3º No será exigible aumento o revisión de la subvención.

ARTÍCULO 4º. Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad. No obstante en supuestos excepcionales, previo dictamen de la Comisión informativa de Bienestar Social, y por resolución motivada, podrán otorgarse ayudas económicas sin ajustarse al procedimiento establecido en esta Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- Catástrofes.
- urgencia o extrema necesidad.
- fines humanitarios.
- ONG de reconocido prestigio.

CAPÍTULO II

Peticionarios

ARTÍCULO 5º. Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro domiciliadas en el Municipio.
- b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.
- c) Asimismo, en las convocatorias de subvenciones para el fomento del empleo, las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, que se instalen en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono.

CAPÍTULO III

Actividades objeto de subvención

ARTÍCULO 6º. Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del Municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Servicios sociales.
- Fomento del Empleo.

ARTÍCULO 7º. No serán subvencionables:

- a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Municipio.
- b) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros Organismos, si en su conjunto superan los límites establecidos en la legislación vigente.
- c) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- d) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etc.).
- e) Adquisición de bienes muebles o inmuebles.
- f) Los gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales.

ARTÍCULO 8º. En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

ARTÍCULO 9º. En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

ARTÍCULO 10º. En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

ARTÍCULO 11º. En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
 - Semanas de juventud.
 - Animación en los centros de enseñanza.
 - Programas destinados a Casas de Juventud.
 - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
 - La delincuencia.
 - La drogodependencia.
 - La sexualidad, etc.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.
- e) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- f) Revista de juventud.
- g) Centros de información y documentación juveniles.

ARTÍCULO 12º. En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

ARTICULO 13 º. En el área de fomento del empleo son subvencionables la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, con creación de empleo

estable por un periodo mínimo de tres años, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono.

CAPÍTULO IV

Procedimiento

ARTÍCULO 14°.

1. El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto, en el capítulo cuarto de las distintas funciones del estado de gastos para atender las actividades subvencionables.

2. La cantidad estará distribuida entre las áreas de deportes, música, cultura, juventud, servicios sociales y fomento del empleo, según la planificación y definición de objetivos que se haya fijado para ese año; sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

ARTÍCULO 15°.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano competente para aprobar y publicar las Bases de la convocatoria durante el primer trimestre de cada año y para la concesión de las subvenciones.

2. La convocatoria precisará:

- a) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- b) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
- c) Requisitos para solicitar la subvención.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- e) Plazo de presentación de peticiones.
- f) Plazo de resolución del procedimiento.
- g) Documentos e informes que deban acompañarse a la petición además de los consignados en el artículo 15.
- h) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- i) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- j) Criterios específicos de valoración de las subvenciones, además de los establecidos en el artículo 17.
- k) Medio de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 16º. Los peticionarios a que se refiere el artículo 5º, una vez publicado el acto de la convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y mediante bandos ubicados en los lugares habituales, por un plazo de veinte días, especificando el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, habrán de presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la Entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo del acuerdo del órgano de Gobierno por el cual se solicita subvención.
- c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención.
- d) Un ejemplar de sus Estatutos, si es una Asociación o Patronato.

ARTÍCULO 17º. La documentación a que se refiere el artículo anterior se presentará en el Registro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18º. Excepcionalmente, para las subvenciones relacionadas con el fomento de empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, no será preciso la aprobación y publicación anual de bases y convocatoria, siendo el procedimiento y los criterios de asignación de subvenciones los establecidos en la presente ordenanza.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia administración municipal. Los servicios técnicos municipales comprobarán que las empresas beneficiarias de la subvención han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber acreditado la adquisición de terreno en el Polígono Industrial del Bierzo Alto.
- b) Haber solicitado al Ayuntamiento de Bembibre licencia de obras y de actividad, acompañada de proyecto técnico y resto de documentación preceptiva, para la instalación de una empresa en los terrenos anteriores donde se ubicará un centro de trabajo de la misma.
- c) Compromiso ante fedatario público de creación de empleo estable en el centro de trabajo anterior por un periodo mínimo de tres años.

CAPÍTULO V

Criterios para la asignación de subvenciones

ARTÍCULO 19º. Además de los criterios específicos que fije la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente al aprobar las Bases de convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad.
- b) Déficit de actividades análogas.
- c) Ayudar aquellas actividades que sin la subvención serían de difícil ejecución.

ARTÍCULO 20º.

1. Una vez analizadas las solicitudes formuladas y comparadas entre sí, por los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, los cuales pueden realizar de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, el procedimiento concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

2. La Comisión Informativa del área, con base en los informes de los Concejales Ponentes de las respectivas áreas, formularán propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando se cuantía y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. La Comisión de Gobierno resolverá motivadamente antes en el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

ARTÍCULO 21º.

1. Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si la naturaleza de la subvención y la convocatoria así lo prevé.

2. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

ARTICULO 22º. En las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de las empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto o en las ampliaciones de empresas ya instaladas, una vez comprobado por los servicios técnicos municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 18, se elevarán los expedientes a dictamen de la Comisión Informativa del área que, con base a los informes de los Concejales Delegados, formularán propuesta de resolución. La Comisión de Gobierno, en el plazo máximo de tres meses desde la incoación del

expediente, resolverá motivadamente otorgando la subvención correspondiente, la cual se expresará en un porcentaje que será de aplicación directa a los importes que se liquiden al interesado por los siguientes tributos:

- tasa por licencias urbanísticas,
- tasa por licencia de apertura de establecimiento,
- tasa por acometida a la red de alcantarillado,
- tasa por acometida a la red de abastecimiento,
- impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras,
- impuesto sobre bienes inmuebles.

El porcentaje, que no podrá superar en ningún caso el 100 %, se calculará aplicando la siguiente fórmula: (puestos de trabajo * 10 * 1000/superficie de parcela).”

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 23º. Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

ARTÍCULO 24º. Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleve, la expresión “patrocinada por el Ayuntamiento de Bembibre”. Y será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Administración Municipal y frente a la Seguridad Social, en su caso.

ARTÍCULO 25º. No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 26º. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las Bases que regulan su concesión.

ARTÍCULO 27º. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

ARTÍCULO 28º. Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.

- b) Instancia suscrita por el Presidente de la Entidad dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual de haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida.
- e) Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

ARTÍCULO 29º. Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el D.N.I. o número de licencia fiscal del perceptor.
- d) Contener el sello de la Casa suministradora y la firma.
- e) Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

ARTÍCULO 30º. La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 25 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno o Pleno de la Corporación que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores al doble de la subvención concedida.

ARTICULO 31º. Las normas contenidas en este capítulo no serán de aplicación en las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, para las que regirán las siguientes:

1.- La obligación de la empresa de mantenimiento del empleo desde el inicio de la actividad y durante el plazo de tres años deberá acreditarse mediante la presentación en el registro de este Ayuntamiento de copia compulsada de los contratos de trabajo, documentos de cotización a la seguridad social (TC2) y del libro de matricula de personal.

2.- Será requisito para la percepción de subvenciones con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y con la Administración Municipal y frente a la Seguridad Social, en su caso.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención. El Ayuntamiento podrá requerir a las empresas para que presenten en cualquier momento la justificación del mantenimiento de los puestos de trabajo durante el periodo citado.

4.- Una vez concedida la subvención, la percepción de la misma será inmediata y se abonará por el procedimiento de compensación de las deudas tributarias establecidas en el artículo 22.

ARTÍCULO 32º. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2.225/1.993, de 17 de diciembre.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.

Las normas contenidas en esta ordenanza para las subvenciones relacionadas con el fomento del empleo en la primera instalación de empresas en el Parque Industrial del Bierzo Alto, así como las ampliaciones de industrias con creación de empleo efectuadas por empresas ya instaladas en el polígono, serán de aplicación con carácter retroactivo a 1 de enero de 2000.”.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.

A los efectos de disfrutar de la subvención por fomento de empleo correspondiente a la tasa por licencia de apertura de establecimientos que la presente Ordenanza regula, también tendrá consideración de creación de empleo estable el mantenimiento, por un periodo no inferior a tres años, del empleo generado con motivo de la instalación de la empresa en el Parque Industrial del Bierzo Alto. A estos efectos se considerará creación de empleo estable el generado por empresas instaladas en el polígono con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza”.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª.

En lo referente a las subvenciones por fomento de empleo, se establece que cada puesto de trabajo creado tan sólo dará derecho a subvención una sola vez en cada tributo de los relacionados en el artículo 22 de esta Ordenanza”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 32 artículos tres disposiciones adicionales y una disposición final, entrará e vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.